



Real Audiencia de Lima

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SIETE.

Sus Braxibezas, Inodener Conque seu braxos, y queresique
gauger suizio, an a los labradores, Como al comun, y que
le reparda algun dugo, el pondo desta Villa, en la conformi-
dad que en dos años ha executado, y que por ello, y otros
hechos, Consulta a Su Magestad Señores de su R. Consejo de las
ordenes, de lo que no a sido respuesta, y cumiéndose, se da
orden, para que adhos. Labradores se les reparda algun dugo
de los dichos. Y con cuyo pidiendo que en abuzion alo del
señor, se mande repardar, a quella porcion de granos que paxel
sea de los, dicho pondo, adhos. Venidos labradores obligados
ellos, a pagarlos en la conformidad que se determinan por los
señores de dicho Real Consejo, sobre que se dio su auto, y
en la Villa, y en su distrito, sobre ello, sea como que respecto
alo adelantado de tiempo, lo que se expresa en dicho auto, y
por ahora, se repardan a los dichos labradores desta
Villa, para sus sembranzas, la tercera parte del dugo que viene
de dicho pondo desta Villa, en la forma a continuación sea de
paxel, y con los otros que se determinan, y mandare, por los
señores de dicho Real Consejo de las ordenes, en su forma, sea el
que se obligaron que se hagan por dichos señores labradores
que se reparda dicho dugo, y lo a cordaron, para cuyo repardar
no se pague cosa alguna en la Villa, que los labradores que no
van a dugo para sembrar sus sembranzas a cada año, y
al que se reparda, an los años, de que se repardan, lo cumplan de
no abuzarse de la, con que se repardan, y que se cumpla en
señor repardar, no se le dara dugo alguno.

